

UNIDAD DE LITIGIOS
DPTO. RECLAMACIONES

Edificio MAPFRE
Urb. Tres Monjitas Industrial
297 Ave. Carlos Chardón, San Juan PR 00918-1410

PO Box 70244, San Juan PR 00936-8244

T 787.250.5130 F 787.772-8406 W www.mapfrepr.com



13 de septiembre de 2019

VIA EMAIL – MVega@caguas.gov.pr

Lcda. Mónica Vega
Oficina Asuntos Legales
Municipio de Caguas

Re: Antonio Cruz Oliveres vs. Municipio de Caguas
Número de Civil: CG2018CV03053 (702)
Nuestro caso número: 2000.50/19 TM
Reclamación Número: 20171271093

Estimada licenciada Vega:

Conforme instrucciones de la Lcda. Teresita Mercado, le acompaño copia de la sentencia dictada por el Honorable Tribunal en el caso de referencia.

En virtud de lo anterior estamos remitiendo el caso al archivo inactivo.

Cordialmente,

Pos: Susan Vizcarrondo
Teresita Mercado Vizcarrondo

/smr

Anejo

MAPFRE PRAICO INSURANCE COMPANY
MAPFRE PAN AMERICAN INSURANCE COMPANY
MAPFRE LIFE INSURANCE COMPANY OF PUERTO RICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA SUPERIOR DE CAGUAS

ANTONIO CRUZ OLIVARES DEMANDANTE	CIVIL NÚM.: CG2018CV03053
VS.	SALA: 702
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS Y OTROS DEMANDADA	SOBRE: DAÑOS Y PERJUICIOS

SENTENCIA

Atendida la Estipulación por Transacción y Acuerdo General de Relevos Recíprocos, presentada el 23 de agosto de 2019 por ambas partes, a través de sus representantes legales, este Tribunal dispone como sigue:

Con lugar. Se deja sin efecto señalamiento de 10 de septiembre de 2019 y se dicta **Sentencia Con Perjuicio** por Acuerdo Transaccional, sin especial imposición de costas, gastos, intereses y honorarios de abogado.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Caguas, Puerto Rico, a 30 de agosto de 2019.

f/Annette Prats Palerm
Jueza Superior

From: Teresita Mercado Vizcarrondo
Sent: Friday, August 23, 2019 1:44 PM
To: Litigios Notificaciones
Subject: FW: NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA ENTRE PARTES

From: noreply@ramajudicial.pr
Sent: Friday, August 23, 2019 1:43:55 PM (UTC-04:00) Georgetown, La Paz, Manaus, San Juan
To: Teresita Mercado Vizcarrondo
Subject: NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA ENTRE PARTES

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA SUPERIOR DE CAGUAS**

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

La siguiente transacción se registró y archivó en autos el 23 DE AGOSTO DE 2019

Nombre de las partes:

Número del caso: CG2018CV03053

ANTONIO CRUZ OLIVARES

V.

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE
CAGUAS Y OTROS

Presentante ALBERTO A VILLAFANE RIVERA

Número de entrada en el expediente electrónico: 25

Presione aquí para acceder al documento electrónico objeto de esta notificación.

MOCIÓN ESTIPULACIÓN O ACUERDO TRANSACCIONAL presentada por ANTONIO CRUZ OLIVARES (ALBERTO A VILLAFANE RIVERA) con relación a DEMANDA presentada por ANTONIO CRUZ OLIVARES (ALBERTO A VILLAFANE RIVERA).[1].

Esta notificación electrónica se envió a:

ALBERTO A VILLAFANE RIVERA
Nombre

aavillafane@yahoo.com
Correo Electrónico

TERESITA MERCADO
VIZCARRONDO
Nombre

tmercado@mapfrepr.com
Correo Electrónico

Esta notificación ha sido enviada automáticamente desde el Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC).
Favor de no responder a este mensaje.*

OAT 1720 NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA - Notificación entre Partes (SUMAC)
(Noviembre 2013)
www.ramajudicial.pr

2000.50/19 TM

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA SUPERIOR DE CAGUAS

ANTONIO CRUZ OLIVARES

Demandante

vs.

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS
Y OTROS

Demandados

CIVIL NÚM: CG2018CV03053 (702)

SOBRE:

DAÑOS Y PERJUICIOS

**ESTIPULACIÓN POR TRANSACCIÓN Y ACUERDO GENERAL
DE RELEVOS RECÍPROCOS****AL HONORABLE TRIBUNAL:**

Comparece la parte demandante, **ANTONIO CRUZ OLIVARES**, y la parte demandada, **MAPFRE PRAICO INSURANCE COMPANY (MAPFRE)** y el **MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS (MUNICIPIO)**, por conducto de sus respectivas representaciones legales que suscriben y muy respetuosamente ante este Honorable Tribunal exponen, alegan y solicitan:

1. Los comparecientes hemos llegado a un acuerdo transaccional que pone fin a todas las reclamaciones que tengan, puedan tener o hayan tenido, expresa o implícitamente entre sí relacionadas con los hechos alegados en la demanda.

2. A tenor con los acuerdos, la parte demandante, **ANTONIO CRUZ OLIVARES**, releva y desiste con perjuicio de la demanda instada contra **MAPFRE** y el **MUNICIPIO** y han acordado que la compañía de seguros pagará a la parte demandante, **ANTONIO CRUZ OLIVARES**, la cantidad total y única de **TREINTA MIL DÓLARES (\$30,000.00)** para compensar todos los daños sufridos como consecuencia de los accidentes alegados en la demanda. El pago se remitirá una vez recibamos el "Final Demand Letter" de Medicare. Las partes acuerdan que la suma requerida por Medicare, si alguna, se le restará a los **TREINTA MIL DÓLARES (\$30,000.00)** acordados en la transacción.

3. Dicha cantidad de dinero compensa cualquier reclamación que la parte demandante tuviese en contra de la parte demandada, incluyendo a sus respectivos funcionarios, oficiales, agentes, empleados, representantes, compañías afiliadas, compañías matrices, accionistas, aseguradoras, reaseguradoras, abogados, sucesores, mandatarios y cesionarios, así como cualquier otra persona, corporación, asociación o sociedad se hayan nombrado aquí o no, y quienes puedan serles

obligados mancomunada o solidariamente a la parte demandante, de toda y cualquier responsabilidad por todas reclamaciones pasadas, presentes o futuras, derechos, daños, costas y honorarios con relación a los hechos objeto de la demanda presentada en este caso.

4. El pago de la suma en transacción se hace en consideración a la reclamación de daños y perjuicios por concepto de daños físicos reclamados, por lo que no se retiene cantidad alguna por concepto de contribuciones sobre ingresos. La parte demandante asume la responsabilidad del pago de cualquier contribución u impuesto que se derive del pago de la cuantía transaccional aquí acordada y expresamente releva a la parte demandada de dicha obligación.

5. La parte demandante, **ANTONIO CRUZ OLIVARES**, tiene pleno conocimiento de todas las circunstancias y consecuencias relacionadas con las reclamaciones y ha convenido transigir todas las reclamaciones que surjan de los hechos alegados en este caso, con el propósito de ponerle fin a este litigio.

6. Esta transacción se hace con el propósito de evitarse los inconvenientes, molestias y riesgos inherentes a todo tipo de litigio. La presente transacción no se interpretará como una admisión de responsabilidad, culpa y/o negligencia de la demandada en relación a los referidos hechos.

7. En atención a ello, la parte demandante desiste **CON PERJUICIO** de todas las reclamaciones presentadas en el caso, a tenor con las disposiciones de la Regla 39.1 de Procedimiento Civil de 2009.

8. La parte demandante releva y para siempre descarga a la parte demandada, sus empleados, agentes, supervisores y/o a alguna de sus afiliadas y/o subsidiarias, sus aseguradoras y/o reaseguradoras, si las hubiese, y sus asegurados, de todas las reclamaciones y causas de acción que surjan por cualquier motivo como consecuencia de los hechos alegados en la demanda o de cualesquier daño o pérdida que la parte demandante haya sufrido o que de aquí en adelante pueda sufrir como consecuencia de los hechos alegados en la demanda.

9. La parte demandante releva y para siempre descarga a la parte demandada, sus empleados, agentes, supervisores y/o a alguna de sus afiliadas y/o subsidiarias, sus aseguradoras y/o reaseguradoras, si las hubiese, y sus asegurados, de cualquier responsabilidad que puedan y/o pudieran tener hacia cualquier alegado

co-causante del daño en una acción de nivelación o contribución como consecuencia de los hechos alegados en la demanda.

10. Este documento contiene la totalidad de los acuerdos entre las partes con relación a este caso y el mismo trasciende y deja sin efecto cualquier acuerdo, oferta, entendido o compromiso anterior, en relación a los incidentes que dan lugar a la demanda. Los términos de este acuerdo se regirán y gobernarán por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el tribunal retendrá jurisdicción a los fines de poner en vigor y hacer cumplir sus términos.

11. La parte demandante asegura que es la única con derecho a recibir el pago aquí acordado y que no ha vendido, cedido o traspasado a persona alguna la causa de acción instada en el pleito.

12. La suma expuesta en el párrafo número dos (2) de la presente Estipulación se entenderá como pago final y total de los daños sufridos como consecuencia del accidente alegado en la demanda. Acuerdan las partes que, en la eventualidad de que Medicare, Medicaid, plan Advantage, la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE), la ACA, el IRS, la Administración del Seguro Social y/o cualquier agencia o institución estatal o federal, o proveedor de salud, reclame a cualquiera de las partes cualquier reembolso de las sumas pagadas por éstos en relacion al presente caso, la parte demandante será responsable de dicho pago.

13. En cumplimiento de la Ley "Medicare, Medicaid, and SCHIP Extension Act of 2007" (MMSEA) (P.L. 110-173), la parte demandante certifica que no es paciente y/o beneficiaria de Medicare ni del Seguro Social, ni ha recibido beneficios por concepto de Medicare, Medicaid y/o plan Advantage, para cubrir y/o pagar en todo o parte cualquier tratamiento médico u de otra índole relacionado a los daños alegados en la demanda. La parte demandante confirma que el tratamiento médico no ha culminado. No obstante, la parte demandante está consciente de ello y por medio de la presente Estipulación renuncia a cualquier reclamación que surja relacionado a la Demanda del caso de autos.

14. La parte demandante asegura que no está recibiendo beneficio alguno por parte de Medicare, Medicaid o plan Advantage en relación a esta Demanda, que no ha solicitado beneficios de Medicare, Medicaid y/o plan Advantage, ni planifica solicitar tales beneficios en relación a la reclamación extrajudicial y/o a esta Demanda dentro de

los próximos treinta (30) meses. La parte demandante, además, acuerda ser responsable de cualquier pago por gastos médicos pasados, presentes y futuros relacionados a la reclamación extrajudicial, y/o a esta Demanda y a no transferir la responsabilidad que pueda tener con Medicare, Medicaid y/o su plan Advantage en relación a los hechos que motivan la reclamación extrajudicial y la Demanda si es que esos programas le proveen cuidado y tratamiento médico en relación al accidente que motiva este caso. El demandante releva a la parte demandada y a sus representantes legales de cualquier reclamación, incluyendo la causa privada de acción, según provista en el Medicare Secondary Payer Act, 42 U.S.C. Section 1395(b)(3)(A), así como si Medicare le niega cubierta por algún motivo, incluyendo el no haber establecido una partida para proteger los intereses de Medicare. Además, la parte demandante declara que no sufre de la enfermedad de fallo renal en etapa final y tampoco sufre de Lou Gehrig's Disease (esclerosis lateral amitotrófica).

15. En la eventualidad de que la información provista por la parte demandante en los párrafos número trece (13) y catorce (14) sean falsas o incorrectas, la parte demandante acuerda y hace constar que ella será la única responsable de asumir los costos y gastos de cualesquiera y de todas las acciones, causas de acción, penalidades, multas, reclamaciones, costos, servicios y compensaciones que Medicare o Medicaid puedan reclamar.

16. Las partes acuerdan que se desiste con perjuicio de todas las reclamaciones presentadas en el caso, sin especial condena de costas, gastos, honorarios de abogados e intereses y que la misma advenga final, firme e inapelable desde el momento en que el Tribunal la dicte.

17. Las partes se obligan al fiel cumplimiento de lo aquí pactado y renuncian por ende a cualquier recurso apelativo o de revisión al que tengan derecho.

18. El pago por la cantidad de **TREINTA MIL DÓLARES (\$30,000.00)** por parte de **MAPFRE y el MUNICIPIO**, a favor de la parte demandante por motivo de la presente transacción y su representación legal por motivo de la presente transacción, está supeditado a que se someta el Final Demand Letter de Medicare.

19. La parte demandante entiende y acepta que el pago objeto de este acuerdo está sujeto a las disposiciones del "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, según enmendada, y reconoce su obligación de informar al Departamento de Hacienda la cantidad monetaria que reciba en virtud de esta

transacción. Por lo cual, toda aquella indemnización por concepto de salarios, beneficios marginales, lucro cesante o cualquier otro emolumento, o por angustias mentales que no fueren atribuibles a una lesión física personal o enfermedad física, estará sujeta a la retención del 10% en el origen, luego de los primeros \$500.00, ello a tenor con lo dispuesto en los artículo 1031.01 (b) (3) y 1062.02 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, 13 LPRA 30101 (b) (3) y 30272.

20. Lo expresado en esta estipulación constituye la intención libre, voluntaria e inteligente de las partes, por lo que las mismas expresamente lo avalan y suscriben por conducto de sus respectivos abogados, siendo ésta ley entre las partes comparecientes.

21. Por lo anteriormente expuesto, se solicita muy respetuosamente que este Honorable Tribunal dicte Sentencia dando por desistida la demanda con perjuicio, sin especial condena de costas, gastos, honorarios de abogados e intereses.

POR TODO LO CUAL, se solicita muy respetuosamente que este Honorable Tribunal declare con lugar la presente Estipulación por Transacción y en consecuencia, dicte Sentencia sin especial de costas, gastos, intereses y honorarios de abogados.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

En San Juan, Puerto Rico, a 21 de agosto de 2019.

f/ALBERTO A. VILLAFANE RIVERA
Abogado de la parte demandante
RUA NÚM. 17,188
PO Box 190242
San Juan, PR 00919-0242
Tel.: (787) 226-2656
Email: aavillafane@yahoo.com

f/TERESITA MERCADO VIZCARRONDO
RÚA NÚM.: 9777 Colegiada Núm. 10958
Unidad de Litigios
Departamento de Reclamaciones
P.O. Box 70244
San Juan, PR 00936-8244
Teléfono: 787-250-5130 Fax: 787-772-8406
E-mail: tmercado@mapfrepr.com

© **MAPFRE** | PUERTO RICO